

Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

CURADOR AD- HOC
No. 2020-00238

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- Exclúyase la pretensión primera, toda vez que no le es permitido al demandante levantar el patrimonio de familia en nombre propio, constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1733008 y en favor de los niños, DILAN SANTIAGO y CAMILO ANDRES SANCHEZ AMADOR.
- **ALLEGUESE** poder conferido por la señora SANDRA MILENA AMADOR ANTONIO progenitora de los niños, DILAN SANTIAGO y CAMILO ANDRES SANCHEZ AMADOR quienes en la actualidad son menores de edad. (art.23 ley 70 de 1931).

Del memorial subsana torio apórtese copia para el archivo del juzgado y de ser necesario para los traslados, junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067
HOY: 13 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.